

El TSJA anula una resolución de la Junta que negaba a un alumno su admisión en un centro privado

La sala desestima los argumentos de la Consejería de Educación, que alegó que el menor no estaba empadronado en la capital granadina

:: E. P.

GRANADA. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) ha confirmado la anulación de una resolución de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que negaba la admisión de un alumno en el centro privado Santo Domingo de Granada para el curso 2012-2013, por supuestamente no estar empadronado en la capital granadina.

El fallo, al que ha tenido acceso Europa Press, desestima el recurso de apelación de la Administración autonómica contra la sentencia que en su día dictó el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 5 de Granada, que ahora queda confirmada en su totalidad y contra la que no cabe recurso ordinario alguno.

El caso, defendido por los letrados Vanessa Fernández Ferré y Javier López García de la Serrana, del despacho de abogados granadino HispaColey Servicios Jurídicos, se remonta al 10 de mayo de 2012, cuando el menor fue admitido con una puntuación de 14 puntos, puesto que su domicilio habitual constaba en la Plaza de los Campos de la ciudad. Sin embargo, el padre de una niña excluida por la dirección

del colegio interpuso recurso de alzada contra el listado de admitidos, señalando que el domicilio del niño se encuentra realmente en Monachil en lugar de Plaza de los Campos, y solicitó que se librara oficio a la Policía para la averiguación del domicilio, así como a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Padrón municipal

La Consejería de Educación pidió al Ayuntamiento de Granada que informase sobre la posible inscripción indebida en el padrón municipal del menor y también pedía información al municipio de Monachil. Ya el 5 julio de 2012, la Policía Local de Monachil emitió un informe con el que señaló la verificación del domicilio del niño en una casa de Monachil,

pero sin aportar ninguna prueba más. Por parte de la Consejería de Gobernación y Justicia se informó de que se hizo una visita al domicilio sito en Plaza de los Campos, donde el abuelo materno del niño manifestó que en su vivienda vivían su hija y su nieto.

Con fecha 10 de octubre de 2012, se emitió resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, por la que se resolvía la reclamación formulada por el padre de la niña excluida a tenor de la cual el menor perdió los derechos de prioridad que pudieran corresponderle en el centro docente privado Santo Domingo de Granada, resolución que fue objeto de recurso contencioso-administrativo que ahora acaba de ser resuelto.

En la nueva sentencia, notificada el 18 de enero de este año, el Alto Tribunal andaluz advierte de que «no existe determinación normativa que supedita la calificación de domicilio familiar a la circunstancia de que ambos progenitores convivan permanentemente con el menor», por lo que procede a la desestimación de la apelación, y la imposición de las costas a la apelante, en este caso la Consejería de Educación.